



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 31 03 012 2022-00031-00
PROCESO:	VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL-
DEMANDANTE:	ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN
DEMANDADA:	PROMOTORA INMOBILIARIA ARIAS "PROAR S. A. S."
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO NRO.182
DECISIÓN:	ADMISIÓN DE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RESUELVE SOLICITUD.

1. ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda, ordena notificar y resuelve solicitud de medida cautelar.

2. CONSIDERACIONES

El 7 de febrero del año 2022 fueron exigidos unos requisitos para su admisibilidad, los cuales fueron allegados en debida forma y oportunamente, por lo tanto, habrá de admitirse la presente demanda VERBAL POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL interpuesta por la señora ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN frente a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA ARIAS "PROAR S. A. S."

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá como se había indicado anteriormente.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°.) ADMITIR la demanda VERBAL POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, interpuesta por la señora ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN frente a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA ARIAS "PROAR S. A. S.", representada legalmente por la señora ELCY DEL SOCORRO RÍOS, o por quien haga sus veces.

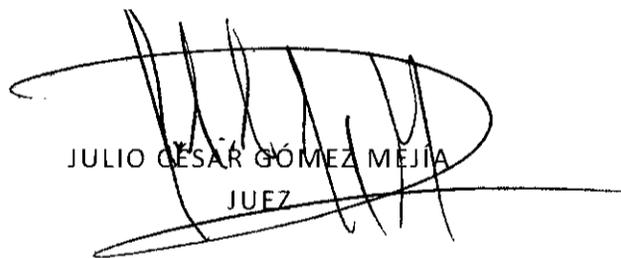
2°.) NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, en los términos de los Artículos 291 y 292 del C. General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

3°.) DAR TRASLADO a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste y/o proponga excepciones por intermedio de abogado titulado (Artículos 74 y 369 del C. General del Proceso).

4°.) Previo a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar de inscripción de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 590-2 del Código General del Proceso, deberá prestarse caución por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$80'000.000,00), para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

5°.) SE RECONOCE personería al Dr. ALEJANDRO TORO OCHOA, identificado con la C. C. No. 8.027.322 y portador de la T. P. No. 216.730 del C. S. de la J., bajo los efectos del poder a él conferido, conforme los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso. Téngase en cuenta el correo electrónico: [toroocha1985@gmail.com](mailto:toroocha1985@gmail.com), para efectos de requerimientos o notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ